

*P*ara que no resulte perjudicado el Real Erario, y á fin de evitar dudas acerca de los sueldos que deben abonarse á los Oficiales del Exército de España y América, que permutan sus empléos; ha resuelto el Rey por punto general: que sin embargo de lo prevenido en los artículos 5. y 6. del tratado 1. tít. 8. de la ordenanza y Reales órdenes posteriores en razon de sueldos, se abone solamente el de Indias al Oficial que del Exército de España pasáre por permuta á aquellos dominios desde el dia en que empieza á hacer el servicio en su nuevo destino, y en la propia fecha quede tambien reducido al goze de Europa el que viniere á estos Reynos; respecto de que mediante convenio voluntario por la propia particular conveniencia de cada uno cambian los empléos: y de órden de S. M. lo prevengo á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1790.

que no resulte perjudicando el Real
Erario, y á fin de evitar dudas acerca de
los sueldos que deben abonarse á los Oficia-
les del Ejército de España y América, que
permanen sus empleos; ha resuelto el Rey
por punto general: que sin embargo de lo
previsto en los artículos 5. y 6. del tra-
tado 1. tit. 8. de la ordenanza y Reales
órdenes posteriores en razón de sueldos, se
abone solamente el de Indias al Oficial que
del Ejército de España pasare por punto
á aquellos dominios desde el día en que em-
pierce á hacer el servicio en su nuevo desti-
no, y en la propia fecha quede también
reducido al goce de Indias el que viniere á
estos Reinos; respecto de que mediante con-
venio voluntario por la propia particu-
lar concurrencia de cada uno cambian los em-
pleos; y de orden de S. M. lo prevengo
á V. para su puntual cumplimiento en
la parte que le toca. Dios guarde á V.
muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1790.